
Artículo 21 del Decreto No. 13-2013, que adiciona el Artículo 32 Bis al Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 21. Se adiciona el artículo 32 Bis al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:

“Artículo 32 Bis. Información de entidades Receptoras de Transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) Nombre o razón social, nombre del representante legal y Número de Identificación Tributaria (NIT);
- b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
- c) Monto de la transferencia;
- d) Objetivos, metas e indicadores de resultados; y
- e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal en curso.

Las reprogramaciones que surjan en la ejecución deben ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas dentro de los diez (10) días de haberse emitido la resolución que las autorizó. Asimismo, las entidades receptoras de fondos públicos deben presentar mensualmente a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos, metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.”

Decreto No. 22-2014

Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, y Aprobación de financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014

Artículo 14. Celebración de convenios. A las Entidades Receptoras de Transferencias, autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables única y exclusivamente las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto y en los convenios que se celebren con las entidades receptoras se estipulará que son fondos para el funcionamiento e inversión establecidas por dichas entidades, las cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la Institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto.

Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 495-2014 que, entre otros aspectos, aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 11. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sicoín.